



Trujillo, 21 de Abril de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP**

**VISTO:**

El Informe N° 00014-2025-SLCP de 14 de abril de 2025, el Informe Legal N° 000002-2025-AMA de 16 de abril de 2025, y el expediente administrativo relacionado con la solicitud de sustitución de los profesionales del equipo técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio de atención de salud básicos en San Pedro - Las Delicias, distrito de Moche de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad de inversión” con código único de inversiones N° 2599679, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias<sup>1</sup>, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de

<sup>1</sup> Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificaciones<sup>2</sup>, en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*<sup>3</sup>, *Enfoque de gestión por resultados*<sup>4</sup>, y *Confianza legítima*<sup>5</sup>;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230, la Empresa Privada puede solicitar, de manera excepcional y justificada, la autorización para la sustitución de los profesionales del equipo técnico propuesto para la elaboración del expediente técnico. Dicha sustitución debe estar debidamente sustentada y los nuevos profesionales deben cumplir con iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección;

Que, mediante Carta N° 25-2025-SAN PEDRO, de 10 de abril de 2025, el Consorcio SPECTRUM-SAN PEDRO solicitó a la Entidad la aprobación de la sustitución del personal profesional para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en San Pedro – Las Delicias, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad” con CUI N° 2599679, respecto a los siguientes profesionales:

---

<sup>2</sup> Modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF

<sup>3</sup> Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

<sup>4</sup> En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

<sup>5</sup> La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





- **Miguel Ángel Romero Guerrero** - Jefe de Proyecto
- **Victor Alfredo Quiroz Camacho** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
- **Zegarra Tambo, Alfredo** - Especialista en Estructuras
- **Hernández Ubilus, Mariela** - Especialista en Costos y presupuestos
- **Huacause Salvador, Demetrio** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
- **Guzmán Prado, Samuel** - Especialista en Instalaciones sanitarias
- **Sebastián Díaz, Fernando** - Especialista en Equipamiento biomédico
- **Jacobo Castilla, David** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
- **Barriga Araujo, Julio César** - Especialista en la Elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
- **Cáceres Salazar, Germán Rafael** - Especialista en Medio Ambiente;

Que, en ese marco, el Consorcio SPECTRUM–SAN PEDRO señala que la sustitución de diez (10) profesionales que conformaban el equipo técnico originalmente propuesto se origina debido al incumplimiento reiterado de sus funciones, específicamente por no realizar el levantamiento de observaciones al expediente técnico dentro de los plazos establecidos. Este incumplimiento fue considerado una causa justa de despido, dado que los profesionales no cumplieron con las correcciones requeridas dentro de las 48 horas otorgadas para subsanar las observaciones. Debido a la necesidad de garantizar la continuidad del proyecto y evitar retrasos en la ejecución, el Consorcio procedió con la solicitud de sustitución de los profesionales, proponiendo nuevos integrantes que cumplen con los requisitos exigidos en las bases del proceso de selección;

Que, además, el Consorcio ha propuesto los siguientes nuevos profesionales para su respectiva evaluación conforme a los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 004-2023-GRLL-CE-EF-OXI:

- **Ángel Martín Miranda Figueroa** - Jefe de Proyecto
- **Jimmy Henry Valverde Bazán** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
- **Frank Anderson Vílchez Ulloa** - Especialista en Estructuras
- **Oscar Manuel González Blas** - Especialista en Costos y presupuestos
- **Guillermo Aguilar Díaz** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
- **Edith Yesenia Villegas Urbina** - Especialista en Instalaciones sanitarias
- **Mario Raphael Silva Castañeda** - Especialista en equipamiento biomédico
- **Luis Alberto Sánchez Nunura** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
- **Allmendra Pierina Infante Castro** - Especialista en la Elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones





- **Roberto Eliot Sánchez Cámara** - Especialista en Medio Ambiente;

Que, si bien el numeral 86.2 del artículo 86 establece que la solicitud de sustitución debe presentarse con al menos quince (15) días de anticipación al término de la relación contractual, en este caso, la Empresa Privada informa que se trata de una causa sobrevenida (incumplimiento contractual), lo cual constituye una circunstancia ajena a su voluntad;

Que, la aprobación de la sustitución de los profesionales propuestos es necesaria para asegurar que la elaboración del expediente técnico continúe sin interrupciones. La sustitución no solo cumple con los requisitos normativos, sino que también garantiza que el proyecto siga avanzando conforme a lo previsto, sin retrasos que puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, a través del Informe Técnico N° 00014-2025-SLCP de 16 de abril de 2025, la arquitecta Sandy Leticia Cárdenas Panduro justifica la sustitución de los profesionales del equipo técnico debido al incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales, conforme a lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. Finalmente, el informe presenta un análisis detallado de los nuevos profesionales propuestos, destacando que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia del Proceso de Selección N° 004-2023-GRLL-CE-EF-OXI, incluyendo formación profesional, colegiatura vigente y experiencia específica en proyectos similares;

Que, el Informe Legal N° 000002-2025-AMA, de 21 de abril de 2025, elaborado por el Abogado Alex Medina Alva, en su calidad de Asesor Legal de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye que en atención a los antecedentes expuestos, al análisis técnico contenido en el Informe N° 00014-2025-SLCP y a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se concluye que corresponde autorizar la sustitución de los profesionales integrantes del equipo técnico propuesto por el Consorcio SPECTRUM–SAN PEDRO, toda vez que los reemplazantes acreditan iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del citado reglamento. En consecuencia, se emite opinión favorable para aprobar la sustitución solicitada, en concordancia con lo verificado en el informe técnico y los Términos de Referencia vigentes;

Que, en virtud del análisis técnico efectuado, el cual concluye que la solicitud de sustitución presentada por la Empresa Privada cumple con lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, al acreditar que los profesionales propuestos reúnen iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección; y considerando que, conforme al numeral 86.2 del citado artículo, la solicitud debe





ser autorizada por el titular de la Entidad Pública dentro del plazo de cinco (5) días de su presentación, corresponde emitir pronunciamiento favorable a la sustitución, con la finalidad de que el reemplazo del equipo técnico coadyuve a la continuidad en la elaboración del expediente técnico, evitando retrasos innecesarios y garantizando el cumplimiento de las metas previstas, en atención al bienestar general y al interés público que orientan la inversión en infraestructura de salud;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, así como la Ley N°27783, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias<sup>6</sup>; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **sustitución** de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor para la elaboración del expediente técnico del **Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del servicio de atención de salud básicos en San Pedro - Las Delicias, distrito de Moche de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad de inversión” con código único de inversiones N° 2599679**, conforme establece el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230:

#### **Profesionales sustituidos:**

1. **Miguel Ángel Romero Guerrero** - Jefe de Proyecto
2. **Victor Alfredo Quiroz Camacho** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
3. **Zegarra Tambo, Alfredo** - Especialista en Estructuras
4. **Hernández Ubilus, Mariela** - Especialista en Costos y presupuestos
5. **Huacause Salvador, Demetrio** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
6. **Guzmán Prado, Samuel** - Especialista en Instalaciones sanitarias
7. **Sebastián Díaz, Fernando** - Especialista en Equipamiento biomédico
8. **Jacobo Castilla, David** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
9. **Barriga Araujo, Julio César** - Especialista en la Elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
10. **Cáceres Salazar, Germán Rafael** - Especialista en Medio Ambiente.

#### **Profesionales AUTORIZADOS a sustituir a los anteriores:**

1. **Ángel Martín Miranda Figueroa** - Jefe de Proyecto

<sup>6</sup> Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





2. **Jimmy Henry Valverde Bazán** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
3. **Frank Anderson Vílchez Ulloa** - Especialista en Estructuras
4. **Oscar Manuel González Blas** - Especialista en Costos y presupuestos
5. **Guillermo Aguilar Díaz** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
6. **Edith Yesenia Villegas Urbina** - Especialista en Instalaciones sanitarias
7. **Mario Raphael Silva Castañeda** - Especialista en equipamiento biomédico
8. **Luis Alberto Sánchez Nunura** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
9. **Allmendra Pierina Infante Castro** - Especialista en la Elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
10. **Roberto Eliot Sánchez Cámara** - Especialista en Medio Ambiente

Especialistas que cumplen con los requisitos según las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 004-2023-GRLL-CE-EF-OXI - Segunda Convocatoria, en atención a lo señalado en el Informe N° 00014-2025-SLCP de 14 de abril de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada al Consorcio SPECTRUM SAN PEDRO y a la Entidad Privada Supervisora Mirko Antonio Vargas del Castillo, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, para conocimiento y fines correspondientes; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información para para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA**  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

